Ley No. 132, que concede pensión del Estado a la Sra. María Miladros Mendoza de Cáceres.

G. O. No. 9531, del 15 de mayo de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 132

CONSIDERANDO: Que la señora María Milagros Mendoza de Cáceres, desempeñó durante 32 años diferentes cargos de la Administración Pública, en los cuales se distinguió por su laboriosidad y dedicación en las funciones desempeñadas;

CONSIDERANDO: Que las condiciones económicas y de salud de la señora María Milagros Mendoza de Cáceres, son extremadamente críticas desde el momento en que cesó en sus últimas funciones como empleada pública; y en consecuencia, carece de subsistencia y se encuentra imposibilitada para el trabajo productivo;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una Pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, a la señora María Milagros Mendoza de Cáceres.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de abril del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Emilio Arté Canalda,
Secretario

Alberto Peña Vargas,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 133, que modifica los artículos 156 y 158 de la Ley de Registro de Tierras.

G. O. No. 9531, del 15 de mayo de 1980

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 133

CONSIDERANDO: La finalidad de provocar un eficaz descongestionamiento en el Registro de Títulos del Departamento